



Humedales Urbanos: Instrumentos sectoriales de gestión para mantener régimen hidrológico

Presentación
Jornadas de Aguas UC 2022

HUMEDALES URBANOS



REGLAMENTO DE CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA SUSTENTABILIDAD DE HUMEDALES URBANOS

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD APROBÓ
REGLAMENTO ELABORADO POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Este reglamento define:

Los criterios mínimos para la sustentabilidad de los HU

El procedimiento de reconocimiento de la calidad de HU



Declaratoria del humedal urbano del Río Elqui abarca desde Altovalsol a la desembocadura

29 julio, 2022



Nuevo estudio evaluó el impacto del negocio inmobiliario y los rellenos en los humedales del Gran Concepción

En Medio Ambiente
26 jul 2022



Talcahuano presenta expediente para convertir en humedales urbanos las lagunas Recamo y Redecamo



Introducción

La **Ley de Protección de Humedales Urbanos** (Ley 21.202) y su Reglamento (DS MMA N°14/2020) se dictó en un contexto en que estos ecosistemas fueron perdiendo terreno ante el avance de las ciudades (obras de relleno, drenaje y desecación de terrenos, etc.)

Define qué son los humedales urbanos (“HU”) y establece la necesidad de protegerlos. Fija criterios mínimos para proteger su sustentabilidad, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, y de **mantener su régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.**

Los HU tienen dos componentes principales: el **suelo y el agua.**

En esta presentación nos referiremos a los **instrumentos contenidos en el Código de Aguas** y que podrían contribuir a **mantener el régimen hidrológico de los HU.**

¿Qué es un **humedal urbano**?

¿En qué consiste el **régimen hidrológico** de un HU?

HU: “Todas aquellas **extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas**, sean éstas de **régimen natural o artificial**, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren **total o parcialmente dentro del límite urbano**”.

Régimen hidrológico: “Comportamiento hidrológico del humedal que considera el **nivel del agua**, la **variabilidad de los caudales, balances** y tiempos de residencia del movimiento del agua a través del humedal”.

Criterios mínimos de sustentabilidad: mantención del régimen hidrológico

1. Mantención del régimen y conectividad hidrológica

- Mantener régimen hidrológico - balance: volumen de entrada, acumulación, salida de agua, patrones de inundación.
- En específico, se busca evitar modificaciones: en cantidad, nivel y volumen de agua, estacionalidad, conectividad dentro y entre humedales, y entre aguas superficiales y subterráneas.

2. Enfoque de manejo integrado de recursos hídricos

- Manejo integrado de aguas superficiales y subterráneas
- Uso racional de humedales
- Mantención de calidad del agua, flujos y patrones de disponibilidad, incluyendo el caudal ambiental necesario para la conservación del humedal.
- Los HU constituyen un caso calificado para determinación de caudal ecológico mínimo.

Instrumentos de gestión hídrica (“IGH”)

Para tener en consideración:

- Nos referiremos a los IGH que contempla el Código de Aguas (CA), recientemente reformado por la Ley 21.435. Esta normativa incluyó nuevos y novedosos instrumentos aún no cuentan con un desarrollo reglamentario, ni administrativo.
- El agua, de acuerdo con esta nueva legislación, cumple funciones de subsistencia (consumo, saneamiento y uso doméstico de subsistencia), **preservación ecosistémica** y productivas.
- Siempre prevalecerá el consumo humano, tanto en el otorgamiento como en la limitación de DAA. La Autoridad deberá velar por la **armonía y equilibrio** entre las **funciones de preservación ecosistémica y productivas** (artículo 5 bis del CA).
- Los IGH que se analizan permiten contribuir a mantener el régimen hidrológico de los HU, especialmente sobre la **cantidad** (agua superficial y subterránea) necesaria para sustentarlos.

Instrumentos de gestión hídrica: aguas superficiales

1. Caudal Ecológico Mínimo (art. 129 bis 1)

- Concepto: caudal necesario para preservar la naturaleza y la protección del medio ambiente.
- Aplicación:
 - (i) Nuevos DAA
 - (ii) Traslados
 - (iii) Áreas bajo protección oficial (DGA puede imponerlo retroactivamente)
 - (iv) Evaluación ambiental de ciertas obras hidráulicas
- Tipos: (i) CEM ordinario - DGA hasta 20% ; (ii) CEM Calificado – Pdte. de la República hasta 40%.
- Solicitud: cualquier persona puede solicitar aplicación CEM Calificado.

Instrumentos de gestión hídrica: aguas superficiales

2. Declaración de agotamiento (art. 282 CA)

- Alcance: agotamiento de fuente superficial - prohibición de constitución DAAC permanentes.

3. Monitoreo de extracciones efectivas (art. 307 bis CA)

- Rol preventivo: cuantificación de recursos hídricos, y elaboración de planes y políticas.
- Rol disuasivo: policía y vigilancia, sanciones.

Instrumentos de gestión hídrica: aguas subterráneas

1. Limitación del ejercicio de DAA (art. 62 inciso 1° CA)

- Justificación: degradación del acuífero y afectación de sustentabilidad, cuando el volumen de extracción actual produce un descenso sostenido o abrupto.
- Efecto: limitación de DAA a prorrata
- Pendiente actualización del Reglamento de Aguas Subterráneas (DS MOP N°203/2014)

2. Declaración de área de restricción (art. 65 CA)

- Justificación: riesgo grave de disminución de un acuífero o de afectación de su sustentabilidad
- Casos regulados en Reglamento apuntan a la calidad y cantidad de las aguas.
- Efecto: imposibilidad de constituir DAA definitivos

Instrumentos de gestión hídrica: aguas subterráneas

3. Declaración de zona de prohibición (art. 63 CA)

- Efectos: (i) Imposibilidad constituir nuevos DAA y (ii) Prohibición ejercicio DAA no explotados con anterioridad a declaración (art. 67).
- Zonas: (i) Acuíferos que alimentan vegas, pajonales y bofedales; (ii) Acuíferos que alimentan HU, declarado por MMA en coordinación con DGA y donde las aguas subterráneas sean su soporte.
- Denegación o autorización parcial cambios de puntos en zonas de prohibición.

4. Monitoreo de extracciones efectivas (art. 68 CA)

- Rol preventivo: cuantificación de recursos hídricos, y elaboración de planes y políticas.
- Rol disuasivo: policía y vigilancia, sanciones.

5. Prohibición de exploración (art. 58 CA)

- Se prohíbe exploración en terrenos públicos o privados, que correspondan SHAC que alimenten humedales declarados por MMA como ecosistemas amenazados (en coordinación con DGA).
- Dichos humedales deben estar soportados en aguas subterráneas de dicho SHAC.

Instrumentos de gestión hídrica: aguas superficiales y subterráneas

1. Constitución de reservas (art. 5 ter CA – 147 bis)

- Justificación: asegurar funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica.
- Efectos: agua reservada no estará disponible para constituir DAA y quedará afecta a función asignada.
- Autoridad: facultad del MOP, ejercida previo informe DGA (por orden del Pdte. de la República).

2. Suspensión de extracciones (art. 6 inc. 5° CA)

- Justificación: luego de aplicadas limitaciones del art. 17 y 62, el ejercicio de DAA continúa causando riesgo de grave afectación de una fuente hídrica subterránea o superficial, o éste ya se ha materializado.
- Efectos: suspensión del ejercicio de DAA que provocan riesgo o afectación.
- Pendiente: desarrollo a nivel administrativo.

Instrumentos de gestión hídrica: aguas superficiales y subterráneas

3. DAA in situ o no extractivo (art. 129 bis 1 A)

- Alcance: DAA cuyas aguas se aprovechan en su propia fuente, sin extracción, **con fines de conservación ambiental** o desarrollo de proyectos de turismo sustentable, recreacional o deportivo.
- Aplica sobre nuevos DAA, y DAA existentes que cambien modalidad de ejercicio
- Efectos: no están afectos al pago de patentes por no uso – ni extinción mientras mantengan condición.
- Pendiente: elaboración de Reglamento que regule materia.

4. Prohibición de otorgamiento DAA en áreas bajo protección oficial (art. 129 bis 2)

- Alcance: imposibilidad de constituir DAA en áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad. Dentro de las áreas protegidas, a título ejemplar, están los HU que tengan su sustento en aguas subterráneas y cuya declaración se haya hecho por el MMA en coordinación con la DGA.
- Excepción: podrán ejercerse o constituirse DAA en estas áreas, cuando éstos sean compatibles con fines de conservación.

Instrumentos de gestión hídrica: aguas superficiales y subterráneas

5. Planes de Alerta Temprana (art. 149 N°9 CA)

- Alcance: conservar el medio ambiente (o proteger DAA de terceros) mediante la definición de umbrales que pueden derivar en la suspensión total o parcial del ejercicio del DAA.
- Aplicación: principalmente en el norte de Chile, para la protección de vegas, humedales, vertientes y cauces superficiales.

6. Planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas – “PERH” (art. 293 bis CA)

- Alcance: cada cuenca deberá contar con un PERH tendiente a propiciar la seguridad hídrica. Entre otros, deberá tener un balance hídrico, y un plan de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad esté afectada en cuanto a su calidad y cantidad.
- Actualización: plazo no superior a 10 años, y debe ser consistente con políticas de manejo, uso y aprovechamiento sustentable del agua.

Desafíos

- 1) **Implementar** en tiempo y forma los IGH que contempla la nueva normativa: Código de Aguas.
- 2) **Aplicar** los IGH en casos de humedales urbanos amenazados, cuya causa sea la componente agua.
- 3) **Integrar** IGH del CA, en conjunto y coordinación con otras herramientas que contempla el ordenamiento jurídico en general, y la legislación de humedales en particular (ej. evaluación ambiental de proyectos).
- 4) **Delimitar** competencias y oportunidades de actuación de cada servicio u órgano que incida en este tipo de ecosistemas (ordenanzas municipales).
- 5) **Desarrollar** e implementar instrumentos que permitan proteger el componente suelo, de manera que el aseguramiento de la componente agua sea eficaz.
- 6) **Disponer** de información técnica de respaldo, sobre calidad y cantidad, que permita diseñar e implementar los IGH.

Conclusiones

- 1) La Ley de Protección de Humedales Urbanos vino a resolver un vacío existente entorno a la protección de estos ecosistemas, fuertemente amenazados por el avance de las ciudades.
- 2) Si bien la ley establece el CEM calificado como herramienta para la mantención del régimen hidrológico de los humedales, ésta por si sola es insuficiente.
- 3) El CA contempla una serie de instrumentos de gestión hídrica que directa o indirectamente contribuyen a la protección de los HU (ej. PAT, suspensión del ejercicio de DAA, derechos no extractivos, etc.).
- 4) Estas herramientas (IGH) deberán desarrollarse reglamentariamente, de manera tal de aplicarlas correctamente, sobre la base de la información certera y de calidad que levante la autoridad para las diferentes cuencas del país.

GRACIAS

Matías Desmadryl
matias.desmadryl@ppulegal.com

Sergio Jaque
sergio.jaque@ppulegal.com